



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE C.C. No. 8.694.185

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO C.C. No. 72.185.483

LORENA SOFIA HERRERA RAMIREZ C.C. No. 32.771.099

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE, identificado con C.C. No. 8.694.185, a través de apoderado judicial contra LUIS EDUARDO CANTILLO MASCO y LORENA SOFIA HERRERA RAMIREZ, identificados con C.C. No. 72.185.483 y C.C. No. 32.771.099 respectivamente.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la presente demanda no cumple con los requisitos especiales de la Ley 2213 de 2022, por lo que se impone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. El artículo 245 del C.G.P., el cual contempla lo siguiente “*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*” No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro que la letra de cambio N° 1 aportada para el recaudo , se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para admitir la presente demanda, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que la misma se encuentra en su poder, y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato. El apoderado de la parte ejecutante NO manifestó bajo la gravedad de juramento que el título



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

valor letra de cambio N° 1, se encuentra en su poder y que se encuentra presto a exhibirlo y enviarlo al despacho en el momento en que sea requerido.

2. El despacho advierte que el libelo demandatorio y escrito de medidas cautelares se expresa que el doctor HAROLD ALGARIN CASIS, actúa en calidad de endosatario al cobro judicial de ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE. Sin embargo, al plenario fue aportado escrito contentivo de poder. Atendiendo lo antes expuesto resulta necesario que se profesional del derecho aclare la calidad en la que actúa, con el fin de reconocerle personería.
3. De otra aparte, en el acápite de pretensiones, en el litera c), en cuanto a los intereses moratorios, solicitan:

c) Por la suma de **Diecinueve millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos M/CTE (\$19.335.282)**, por concepto de los intereses comerciales moratorios sobre la suma de dinero del Capital, desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 22 de septiembre de 2019, hasta el 17 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y los que se sigan causando hasta el Momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida por ley y pactada así por las partes:

Los anteriores valores de conformidad a la liquidación realizada hasta la fecha de presentación de la demanda, que se transcribe a continuación, la cual desde ya solicito su aprobación, así:

La parte ejecutante aduce que la suma de \$19.335.282 corresponde a intereses moratorios sobre la suma del capital, causados desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 17 de noviembre de 2020, no obstante, al revisar el acta de presentación de la demanda esta tiene fecha del 10 de mayo de 2023 y la liquidación inserta al escrito genitor evidencia que la liquidación está proyectada hasta el 08 de mayo de 2023, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
Fecha: 10/05/2023 9:20:10 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 08001418900520230025700

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 005 **SECUENCIA:** 4242211 **FECHA REPARTO:** 10/05/2023 9:20:10 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/05/2023 9:10:46 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 005 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO: MARY JANETH SUAREZ GARCIA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CEPULA DE CIUDADANA	88118	ENRIQUE DE JESUS DURAN VILLAFANE		DEBEMANTE/ACCIONANTE
CEPULA DE CIUDADANO	718640	LUIS	CARTELLO BRICO	DEBEMADO/PROSECUCIONARIO EN TE
CEPULA DE CIUDADANA	000	(OTROS DEBEMADOS)		DEBEMADO/PROSECUCIONARIO EN TE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO

3630019-806-472-041-14361a6480c

HAROLD AVILA CAICEDO
SERVIDOR JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

31	20.000.000	0161 (26-02-21)	01 al 31 Mar /21	17,41%	26,12%	1,95%	31	403.469
32	20.000.000	0305 (31-03-21)	01 al 30 Abril /21	17,31%	25,97%	1,94%	30	388.432
33	20.000.000	0407 (30-04-21)	01 al 31 Mayo /21	17,22%	25,83%	1,93%	31	399.497
34	20.000.000	0509 (28-05-21)	01 al 30 Junio /21	17,22%	25,83%	1,93%	30	386.610
35	20.000.000	0622 (30-06-21)	01 al 31 Julio /21	17,18%	25,77%	1,93%	31	398.660
36	20.000.000	0804 (30-07-21)	01 al 31 agosto /21	17,24%	25,86%	1,94%	31	399.915
37	20.000.000	0931 (30-08-21)	01 al 30 sept. /21	17,19%	25,79%	1,93%	30	386.002
38	20.000.000	1095 (30-09-21)	01 al 31 Oct. /21	17,08%	25,62%	1,92%	31	396.565
39	20.000.000	1259 (29-10-21)	01 al 30 Nov. /21	17,27%	25,91%	1,94%	30	387.622
40	20.000.000	1405 (30-11-21)	01 al 31 Dic. /21	17,46%	26,19%	1,96%	31	404.513
41	20.000.000	1597 (30-12-22)	01 al 31 Ene. /22	17,66%	26,49%	1,98%	31	408.662
42	20.000.000	0143 (29-01-22)	01 al 28 Feb. /22	18,30%	27,45%	2,04%	28	381.130
43	20.000.000	0056 (25-02-22)	01 al 31 Mar /22	18,30%	27,45%	2,04%	31	421.965
44	20.000.000	0382 (31-03-22)	01 al 30 Abril /22	19,05%	28,58%	2,12%	30	423.304
45	20.000.000	0490 (29-04-22)	01 al 31 Mayo /22	19,71%	29,57%	2,18%	31	450.900
46	20.000.000	0382 (31-03-22)	01 al 30 Jun. /22	20,40%	30,60%	2,25%	30	449.917
47	20.000.000	0801 (30-06-22)	01 al 31 Jul /22	21,20%	31,92%	2,34%	31	482.630
48	20.000.000	0973 (29-07-22)	01 al 31 Agos /22	21,21%	31,82%	2,33%	31	481.226
49	20.000.000	1126 (31-08-22)	01 al 30 Sept /22	23,50%	35,25%	2,55%	30	509.622
50	20.000.000	1327 (29-09-22)	01 al 31 Oct /22	24,61%	36,92%	2,65%	31	548.229
51	20.000.000	1537 (28-10-22)	01 al 30 Nov /22	25,70%	38,67%	2,76%	30	552.346
52	20.000.000	1715 (30-11-22)	01 al 31 Dic /22	27,64%	41,46%	2,93%	31	606.039
53	20.000.000	1968 (29-12-22)	01 al 31 Ene /23	28,04%	43,26%	3,04%	31	628.465
54	20.000.000	0100 (27-01-23)	01 al 28 Feb /23	30,18%	45,27%	3,16%	28	589.990
55	20.000.000	0236 (24-02-23)	01 al 21 Mar /23	30,84%	46,26%	3,22%	21	450.669
56	20.000.000	0473 (30-03-23)	01 al 30 Abr /23	31,39%	47,09%	3,27%	30	653.491
57	20.000.000	0606 (28-04-23)	01 al 28 May /23	30,27%	45,41%	3,17%	0	168.995
TOTAL CAPITAL								20.000.000
TOTAL INTERES DE PLAZO								3.621.506
TOTAL INTERES DE MORSA								19.135.282
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								42.956.788

En consecuencia, la parte ejecutante debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82. Además se le recuerda que el interés moratorio pactado corresponde al 2.5% mensual, de conformidad con el título valor suscrito.



Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas; este Despacho inadmitirá la presente demanda y la dejará en la secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane el yerro anotado y así proceder con la debida calificación.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

- 5- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 29 de Junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 104 El secretario _____ RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
--